



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Caucasia Ant, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal

Radicado:051543112001**2023-0000300**

Providencia: Interlocutorio nro.007

Decisión: Admite demanda

Del estudio realizado, advierte el despacho, se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y 90 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; por ello el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda verbal de mayor cuantía formulada por María Rosmira Castillo de Doria en contra del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria – BBVA S.A. y José Raimundo Pedraza Peña.

Imprímasele el trámite del proceso verbal señalado en el art. 368 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente a la entidad demandada Banco Bilbao Vizcaya Argentaria – BBVA S.A., como se conoce la dirección electrónica, se procederá conforme al art.8 de la Ley 2213 de 2022; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Asimismo, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico [jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a través de la Secretaría del Despacho en los términos del canon 11 del cuerpo normativo precitado. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

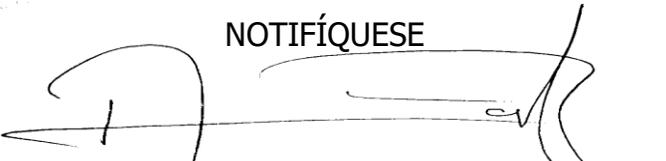
**TERCERO:** Córrese traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa a que bien tenga, conforme lo señala el art. 369 ib.



**CUARTO:** Como no se conoce dirección de domicilio ni correo electrónico del demandado José Raimundo Pedraza Peña, se ordena su emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el art.10 de la Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos los quince (15) después de la publicación de este y que si no comparece se les designará curador ad litem, con quién se surtirá la notificación.

**QUINTO:** Reconocer personería al abogado Alfonso Gabriel Miranda Buelvas con T.P. 30.452 del C.S.J., para representar a la parte demandante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ